

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB/Memo 082/2017 Colectores



AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES Y RAMOS AFINES "NUEVA ESPERANZA" DE PUERTO BONITO, PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 11 ENE. 2018

RESOL. EXENTÁ N° 59

**VISTO:** La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales y Ramos Afines "Nueva Esperanza" de Puerto Bonito, C.I. SUBPESCA N° 11.515, de fecha 10 de octubre de 2017, visado por Sociedad Cooperación y Desarrollo Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB N° 082/2017, de fecha 20 de diciembre de 2017; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 1682 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2597 de 2007, n° 2307 y N° 2430, ambas de 2008, N° 815 de 2009, N° 839 de 2011, N° 646 y N° 791, N° 1500, todas de 2013, N° 425 y N° 607, ambas de 2014, N° 818, N° 1980 y N° 2789, todas de 2015, N° 2165 de 2016, N° 1454 y N° 2132, ambas de 2017, todas de esta Subsecretaria.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales y Ramos Afines "Nueva Esperanza" de Puerto Bonito, R.U.T. N° 73.593.300-0, inscrito en el Registro Nacional de Organizaciones de Pescadores Artesanales bajo el N° 5272 de fecha 28 de marzo de 2011, con domicilio postal en O'Higgins N° 167, oficina N° 802, Puerto Montt, X Región de Los Lagos, para realizar, por el período de ocho meses, contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación de 7 líneas de soporte de 220 metros de longitud cada una y 5 líneas de soporte de 150 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 50.000 colectores en total (5.000 colectores en las líneas de 220 m. y 3.000 colectores en las líneas de 150 m.) por cada línea doble), para captación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en un sector conformado por dos polígonos de 4,91 hectáreas en total, delimitados por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicados dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Puerto Bonito Sector B, X Región**, individualizada en el artículo 1° letra m) del Decreto Exento N° 1682 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Sector 1:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	42° 08' 07.02"	73° 34' 40.34"
B	42° 08' 06.17"	73° 34' 27.78"
C	42° 08' 12.28"	73° 34' 28.57"
D	42° 08' 09.72"	73° 34' 40.51"

Sector 2:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	42° 08' 08.18"	73° 34' 19.45"
B	42° 08' 12.60"	73° 34' 14.33"
C	42° 08' 13.67"	73° 34' 16.51"
D	42° 08' 09.25"	73° 34' 21.63"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorandum Técnico AMERB N° 082/2017, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo, se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la X Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorandum Técnico AMERB N° 082/2017 citado en Visto, que por ella se aprueba, al petionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [cid@surnet.cl](mailto:cid@surnet.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**

  
  
**PABLO BERAZALUCE MATURANA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

*mlc*  
NLI/GT/ton

